



## ARZOBISPADO DE CÓRDOBA

Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015  
X5000JHN - Córdoba - Argentina

Prot. 498/2024

### **Normas Arquidiocesanas de Prevención y Protección de niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables (NNAoAV) y Protocolo Arquidiocesano de Acción para quienes trabajan con NNAoAV, ante la sospecha o descubrimiento de maltrato y/o abuso sexual**

#### **Introducción**

La Arquidiócesis de Córdoba, habiendo promulgado las “Orientaciones Arquidiocesanas para quienes trabajan con menores” *ad experimentum* por dos años con fecha 01.11.2018 (Prot. 826/2018), entiende necesaria su revisión y actualización, a la luz de legislación civil vigente y normas canónicas publicadas recientemente, por lo que se elabora las presentes “*Normas Arquidiocesanas de Prevención y Protección de niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables (NNAoAV) y Protocolo Arquidiocesano de acción para quienes trabajan con NNAoAV ante la sospecha o descubrimiento de maltrato y/o abuso sexual*”, por medio de las cuales la Iglesia se compromete a proteger y promover la dignidad y el bienestar de todos los menores y adultos vulnerables que participan en actividades y programas en el ámbito eclesial. Estas Normas y el Protocolo establecen las directrices y procedimientos para prevenir y responder ante el descubrimiento o la sospecha fundada de abuso sexual de NNAoAV.

Para su elaboración, se tiene presente la legislación civil vigente<sup>1</sup>, como así también la legislación canónica para los casos de abusos de menores cometidos por clérigos o por personal de la Iglesia (cfr. Código de Derecho Canónico [CIC], el *Motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* [MP SST] y sus modificaciones, *Motu proprio Vos Estis Lux Mundi* [MP VELM], *Vademécum* sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos<sup>2</sup> y las Líneas-Guía de actuación<sup>3</sup>).

---

1 Ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (nacional). Ley N° 9944 Promoción y Protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la provincia de Córdoba. Ley N° 9680. Creación del programa Provincial de identificación Seguimiento y Control de delincuentes Sexuales y de Prevención de Delitos contra la Integridad Sexual.

2 Congregación para la Doctrina de la Fe, *Vademécum* sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos (16.7.2020)

3 Conferencia Episcopal Argentina, *Líneas-guía de actuación ante denuncias de delitos contra el sexto mandamiento con menores de edad o personas vulnerables* (2021)



## ARZOBISPADO DE CÓRDOBA

Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015  
X5000JHN - Córdoba - Argentina

Igualmente, se agradecen los aportes de otras Iglesias diocesanas<sup>4</sup> por los trabajos brindados. Gracias a dichas recomendaciones de prevención hemos asumido como propio el camino recorrido por estas Iglesias hermanas, adecuándolos a nuestra realidad.

### **Objetivo**

El presente documento tiene como objetivo principal determinar los pasos concretos a seguir en el ámbito de las instituciones eclesiales dentro de la jurisdicción de la Arquidiócesis de Córdoba, en caso de recibir denuncias, informes o al tomar conocimiento de situaciones que permitan sospechar que se está cometiendo abuso a maltrato contra NNAoAV.

El mismo se asienta sobre los siguientes principios básicos:

1. Interés superior del NNAoAV. La protección de los menores o adultos vulnerables es una prioridad absoluta;
2. Singularidad de cada caso o situación;
3. Todos los miembros de la Iglesia e instituciones eclesiales en todas sus formas tienen la responsabilidad de proteger a los menores y adultos vulnerables;
4. Deber de no revictimizar.
5. La confidencialidad y la discreción son fundamentales en la atención de menores y adultos vulnerables.

### **Finalidad**

La finalidad primordial del presente documento es:

1. Propiciar la creación de ambientes seguros y respetuosos dentro del seno de la Iglesia.
2. Prevenir el maltrato y/o abuso de menores dentro de la institución.
3. Proteger a las posibles víctimas de maltrato y/o abuso facilitando ayuda.
4. Evitar, de toda forma posible, el proceso de revictimización de los NNAoAV que hayan

---

<sup>4</sup> Fuentes: \*Diócesis de Villa de la Concepción de Río Cuarto: *Protocolo diocesano de actuación ante la sospecha o descubrimiento de maltrato y/o abuso sexual en los que son víctima niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables*. \*Arquidiócesis de Mendoza: *Criterios y normas para la prevención, protección y acompañamiento de menores*. \*Diócesis de Villa María: *Normas de Prevención y Protocolo de actuación ante abusos sexuales a menores y personas vulnerables*.



## ARZOBISPADO DE CÓRDOBA

Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015  
X5000JHN - Córdoba - Argentina

padecido maltrato y/o abuso sexual.

5. Resguardar la buena fama de todos los involucrados a través de un trato serio y reservado de cada caso, salvaguardando con todos los medios posibles, su integridad para evitar una acusación falsa o calumniosa.
6. Procurar hacer un acompañamiento y un abordaje comunitario en cada caso considerando lo expuesto en 5.
7. Promover redes de trabajo interdisciplinaria e interinstitucional en el ámbito de la Arquidiócesis.
8. Establecer procedimientos claros para reportar e investigar incidentes de maltrato y/o abuso.

### **Alcance**

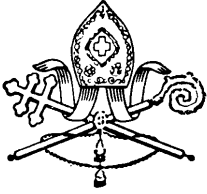
Las presentes *Normas* y el *Protocolo Arquidiocesanos* han de ser cumplidos por toda persona (laicos, diáconos, religiosos, religiosas, sacerdotes, obispos) que desempeñe tareas o que cumpla un oficio eclesiástico en alguna parroquia, instituto educacional, movimiento, o cualquier otra dependencia de la Iglesia en toda la jurisdicción de la Arquidiócesis de Córdoba, ya sea en forma voluntaria o remunerada, se encuentre prestando servicio en forma permanente o transitoria.

Corresponde a los responsables de cada comunidad eclesial vigilar su cumplimiento y capacitar a sus miembros con acreditación fehaciente que han sido informados al respecto.

### **Definiciones**

A los efectos de las presentes Normas y el Protocolo, se entiende<sup>5</sup>

1. “**menor**”: cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años; al menor se equipara la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón;
2. “**adulto vulnerable**”: cualquier persona en un estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la



## ARZOBISPADO DE CÓRDOBA

Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015  
X5000JHN - Córdoba - Argentina

ofensa;

3. **“material de pornografía infantil”**: cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines libidinosos o de lucro;
4. **“abuso físico, psicológico o afectivo”**: es un daño, no accidental que se provoca o produce intencionalmente a un menor;
5. **“abuso sexual”**: es cualquier contacto de naturaleza sexual que ocurre entre un menor y un adulto. Esto incluye cualquier actividad con el propósito de suscitar o de gratificar los deseos sexuales de un adulto;
6. **“personal responsable”**: es cualquier persona (sacerdote, diácono, consagrado o laico) que cumple un oficio eclesiástico o que desempeñe tareas (en forma pastoral, voluntaria o remunerada) en alguna parroquia, instituto educacional o cualquier otra dependencia de la Iglesia.
7. **Superior competente**: es un Ordinario del lugar, Párroco, Superior religioso de la casa, Directivo de la escuela.

### I. PREVENCIÓN

#### a. *Selección y capacitación de personal y voluntarios*

Es responsabilidad de las Autoridades competentes en cada instituto/establecimiento eclesial en el ámbito de la Arquidiócesis la selección del personal y de los voluntarios que se incorporen para tareas que involucre la atención y cuidado de NNAoAV.

Igualmente deberá procurar su capacitación periódica en talleres o cursos que se dicten en el ámbito de la arquidiócesis, relacionados con aspectos normados en el



## ARZOBISPADO DE CÓRDOBA

Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015  
X5000JHN - Córdoba - Argentina

presente documento.

### *b. Verificación de antecedentes*

En el marco de la Ley provincial N° 9680, que determina la “Creación del programa Provincial de Identificación, Seguimiento y Control de delincuentes Sexuales y de Prevención de Delitos contra la Integridad Sexual” sancionada con fecha 16.9.2009, se prevé un “Registro de Personas Condenadas por delitos contra la integridad sexual”.

En orden a ello, la citada ley determina en su art.28, que entre todos los requisitos que se deban cumplir en función de las leyes vigentes, la persona que se pretenda incorporar o vincular o explotar servicios públicos y/o semipúblicos en los que estuviesen involucrados menores de edad, deberá acompañar un certificado expedido por el “Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos Contra la Integridad Sexual” en donde conste que no se encuentra inscripto en el mismo (ver Anexo 3)

### *c. Supervisión constante.*

Es responsabilidad del **Superior competente**, bregar mediante la constante supervisión, que se dé cumplimiento estricto a estas Normas y al Protocolo, a efectos de evitar o minimizar los riesgos de maltrato y/o abuso sexual a NNAoAV a su cargo.

### *d. Educación sobre el abuso de menores.*

Se debe procurar la promoción de campañas de prevención e información en instituciones y establecimiento eclesiales en el ámbito de la Arquidiócesis. Como así también promover la participación del personal si dichas actividades se desarrollan en establecimientos públicos o privados no eclesiales.

### *e. Código de conducta para el personal y voluntarios*



## ARZOBISPADO DE CÓRDOBA

Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015  
X5000JHN - Córdoba - Argentina

En los distintos establecimientos y organismos eclesiales se llevará registro del personal (legajo) reflejando su comportamiento, conducta y antecedentes.

### II. PROTOCOLO DE ACCIÓN

a. **Proceder ante una situación cierta o probable de posible maltrato y/o abuso sexual de NNAoAV.**

1. Se ha de tener un conocimiento claro del procedimiento a seguir ante la noticia de algún hecho de probable abuso, sufrido por un **niño, niña, adolescente o adulto vulnerable (NNAoAV)**, producido por cualquier integrante de la comunidad eclesial, distinguiendo las diversas condiciones, en caso de que se trate de un clérigo, consagrado o laico.

Existen varios modos en los cuales se puede llegar a conocer una situación –cierta o probable- de abuso:

- a) Un NNAoAV manifiesta explícitamente que ha sufrido una situación de abuso.
  - b) Una persona, menor o adulta, manifiesta que un NNAoAV le ha dicho que ha sufrido abuso o está sufriendo formas de abuso.
  - c) Un NNAoAV puede presentar una herida física de la cual no puede tener explicación suficiente.
  - d) El comportamiento turbado o inadecuado de un NNAoAV, puede indicar que probablemente está padeciendo alguna forma de abuso y/o maltrato.
  - e) También la noticia puede llegar por cualquier otro medio o forma.
2. **Cometido presuntamente por un adulto en una institución del ámbito eclesial**
    - a) Si la noticia le fuera revelada directamente por el mismo NNAoAV que manifiesta los hechos, la persona adulta que reciba



## ARZOBISPADO DE CÓRDOBA

Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015  
X5000JHN - Córdoba - Argentina

esta noticia o sospecha verosímil deberá: mantener la serenidad y mesura para afrontar la situación; escuchar y valorar lo manifestado o la noticia conocida, sin interrogar ni emitir juicios, ni profundizar en la indagación; dar tiempo a que la persona se exprese; tratarlo con respeto y dignidad, brindando confianza y seguridad, y manteniendo la calma. Se ha de destacar que no se mantendrá en secreto lo develado, señalando al NNAoAV que lo informará a personas que puedan ayudarlo.

De inmediato tomará nota cuidadosamente de lo conversado, sin agregar, suprimir o modificar ningún dato.

También existe la posibilidad que se reciba la denuncia por escrito. Tener en cuenta que esté debidamente firmada y con los datos de identidad de la persona que la presenta.

- b) Luego de haber tomado conocimiento de la situación, se comunicará inmediatamente al **personal responsable** (sacerdote, diácono o laico), en lo posible por escrito guardando copia del reporte.
- c) El **personal responsable** debe avisar inmediatamente a las autoridades/superiores/directivos de la institución/ámbito de que se trate, quien debe informar, expeditivamente, a la brevedad al Obispo y **Superior competente**, Si el supuesto agresor fuera uno de los nombrados anteriormente, se comunicará a la autoridad superior inmediata correspondiente, preferentemente por escrito, conservando copia del reporte presentado.
- d) El **Superior competente** debe informar inmediatamente de la situación a los padres, tutores, curadores o apoyos del NNAoAV, a quienes harán constar que pueden ejercer su derecho de realizar una denuncia penal ante el Ministerio Público Fiscal. Si los supuestos responsables del abuso o maltrato fueran los padres, tutores, curadores o apoyos del NNAoAV, esta última comunicación no deberá efectuarse. En este caso el Superior



## ARZOBISPADO DE CÓRDOBA

Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015  
X5000JHN - Córdoba - Argentina

competente deberá verificar que se dé cumplimiento al punto f) siguiente.

- e) De todo lo expuesto en los puntos precedentes se labrará un acta (anexo 1).
- f) La autoridad/superior/directivo de la institución, así como la persona adulta que recibió la noticia o sospecha verosímil de un posible maltrato y/o abuso sexual, son legalmente responsables de realizar la comunicación de los hechos a las autoridades de protección de la infancia en los términos que establece la ley 26.061 de Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes<sup>6</sup>. Se recomienda actuar en un plazo no superior a 24 horas.

En esta instancia se completará la planilla de vulneración de derechos que se adjunta en el anexo 2.

- g) Si la persona acusada fuera personal eclesiástico laico<sup>7</sup>, el **Superior competente** deberá comunicar por escrito al *Responsable de la Oficina de recepción de Informes de la Arquidiócesis*.
- h) Si la persona acusada fuera clérigo, religioso/a o miembro de un instituto secular, el **Superior competente** deberá poner en conocimiento a las autoridades eclesiásticas que pertenezcan, a efectos que procedan canónicamente según corresponda. Además, deberá hacer saber del hecho, por escrito, al *Responsable de la Oficina de recepción de Informes de la Arquidiócesis*.

### 3. Cometido presuntamente en el ámbito familiar o extrafamiliar, cuyo conocimiento se da dentro del ámbito eclesial.

- a) Se procederá conforme lo dispuesto en 2. precedente, teniendo especialmente en cuenta:

---

<sup>6</sup> SeNAF – UDER respectiva (ver anexo 5)

<sup>7</sup> Cfr. Código de Derecho Canónico, c. 207; Catecismo de la Iglesia Católica 897.





## ARZOBISPADO DE CÓRDOBA

Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015  
X5000JHN - Córdoba - Argentina

- i) De todos los informes que se realicen en los distintos niveles de responsabilidad se debe guardar copia.
- ii) En caso de que la persona acusada fuera alguno de los padres, tutores, curadores o apoyos del NNAoAV, se omitirá la comunicación a ellos y la autoridad superior de la Institución o el Superior competente (según corresponda) efectuara la comunicación a las autoridades de protección de la infancia en los términos que establece la ley 26.061 de Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, según lo determinado en 2. f) precedente.
- iii) Se recomienda no omitir la comunicación por escrito al *Responsable de la Oficina de recepción de Informes de la Arquidiócesis*

**b. Pasos que debe seguir un agente pastoral ante el descubrimiento o fundada sospecha de una posible vulneración de derechos<sup>8</sup> entre pares (niño, niña o adolescente)**

1. Si la noticia le fuera revelada directamente por el mismo niño, niña o adolescente que manifiesta los hechos, la persona adulta que reciba esta noticia o sospecha verosímil deberá: mantener la serenidad y mesura para afrontar la situación; escuchar y valorar lo manifestado o la noticia conocida, sin interrogar ni emitir juicios, ni profundizar en la indagación; dar tiempo a que la persona se exprese; tratarlo con respeto y dignidad, brindando confianza y seguridad, y manteniendo la calma. Se ha de destacar que no se mantendrá en secreto lo develado, señalando al niño, niña o adolescente que lo informará a personas que puedan ayudarlo.

Tan pronto como sea posible, tomará nota cuidadosamente de lo conversado, sin agregar, suprimir o modificar ningún dato.

---

<sup>8</sup> Vulneración de derechos: cualquier situación en la que un niño, niña o adolescente estén expuestos a peligros que puedan dañarlos física y/o psicológicamente (cfr. Art 32, Ley Provincial 9944)



## ARZOBISPADO DE CÓRDOBA

Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015  
X5000JHN - Córdoba - Argentina

2. Se comunicará inmediatamente al **personal responsable** o a las autoridades / superiores / directivos de la institución / ámbito de que se trate.
3. Las autoridades correspondientes deberán informar de la situación a los padres, tutores, curadores o apoyos del niño, niña o adolescente a quienes harán constar que pueden ejercer su derecho de hacer saber a las autoridades correspondientes de una posible vulneración de derechos. De estas comunicaciones se labrará un acta (anexo 1)
4. La autoridad/superior/directivo de la institución, así como la persona adulta que recibió la noticia o sospecha verosímil de un posible maltrato y/o abuso sexual, son legalmente responsables de hacer saber a las autoridades correspondientes de una posible vulneración de derechos<sup>9</sup>. Se recomienda actuar en un plazo no superior a 24 horas.

En esta instancia se completará la planilla de vulneración de derechos que se adjunta en el anexo 2.

### c. Consideraciones particulares

1. Toda persona goza de la presunción de inocencia hasta que se pruebe lo contrario. Como medida cautelar general se podrá limitar o suspender - según la legislación vigente- el ejercicio en la tarea educativa, pastoral o laboral que la persona denunciada venía llevando a cabo.
2. En caso de que la persona involucrada en los hechos sea el máximo responsable de la Institución (sacerdote, diácono, consagrado o laico) se debe informar inmediatamente al Obispo y Superior competente.
3. Tratándose de hechos que involucran a menores se debe mantener reserva sobre su identidad y también de todos los involucrados a fin de proteger la buena fama de las personas mientras dure la investigación. “Sin embargo, las personas involucradas deben ser informadas que estas garantías no podrán mantenerse cuando la autoridad estatal emane una

---

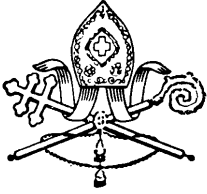
<sup>9</sup> SeNAF – UDER respectiva (ver anexo 5)



## ARZOBISPADO DE CÓRDOBA

Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015  
X5000JHN - Córdoba - Argentina

- orden ejecutiva legítima o determine su secuestro” (cfr. CEA Líneas-guía §31 – 2021).
4. “Las noticias que hayan sido recibidas se han de poner inmediatamente en conocimiento del Ordinario competente. Si éste estima que las noticias son verosímiles y no manifiestamente falsas o superficiales, ordenará el inicio de una investigación denominada *preliminar, inicial o previa*. En cada caso se tomarán las medidas oportunas para salvaguardar la buena fama de todas las personas que intervengan en la causa, teniendo particularmente presente que el denunciado no está obligado a confesar el delito, ni se le puede imponer un juramento *de veritate dicenda*. Cuando sea necesario escuchar a un menor o a una persona equiparada, adóptense la normativa civil del país y las modalidades adecuadas a la edad y al estado del mismo”. (CEA – Líneas-guía § 25 - 2021)
  5. “Está prohibido imponer cualquier clase de veto o vínculo de silencio, con respecto a los hechos encausados, al denunciante, a la persona que afirma haber sido perjudicada o a los testigos. En todo caso, la información recolectada se tratará de manera que se garantice la seguridad, la integridad y la confidencialidad de las personas intervinientes, protegiendo la buena reputación, la imagen y la privacidad de todas ellas”. (CEA – Líneas-guía §32 – 2021)
  6. “El Ordinario, desde el primer momento, debe ofrecer ayuda espiritual y/o psicológica a todas las personas que afirman haber sido afectadas por un delito de abuso sexual cometido por parte de un clérigo, sea éste secular o miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica. A estos efectos, será conveniente contar con personal ciertamente competente -formado en una recta concepción antropológica y en recta doctrina católica- al que se pueda recurrir de modo inmediato” (cfr. CEA – Líneas-guía § 46 - 2021)
  7. Una vez escuchada la presunta víctima y/o a sus representantes, se le pedirá copia de la denuncia penal ante el Estado (en caso de que exista dicha denuncia) para ser agregada a la investigación y/o proceso penal canónico.



## ARZOBISPADO DE CÓRDOBA

Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015  
X5000JHN - Córdoba - Argentina

8. También se escucharán otras personas que puedan aportar elementos a la investigación para llegar a la verosimilitud de los hechos.
9. La Autoridad Eclesiástica, por su parte, a tenor del art. 132 del Código Penal<sup>10</sup> podrá presentar ante la Justicia Penal para que investigue los hechos de los cuales se ha tomado conocimiento.
10. Ante la comprobación de eventuales denuncias falsas o calumnias contra la fama de un clérigo, consagrado o laico responsable, se procederá conforme a lo establecido por el ordenamiento jurídico, tanto secular como canónico.
11. Una vez terminada la investigación, y si los hechos son verosímiles, en caso de que el denunciado sea clérigo, las actas serán enviadas a la Congregación para la Doctrina de la fe, único Tribunal competente para decidir en estos casos. Se sigue conforme manda el CIC c. 1717 y las normas procesales sobre los delitos más graves.<sup>11</sup>

---

10 Art. 132. En los delitos previstos en los artículos 119: 1º, 2, 3º párrafos, 120: 1º párrafo, y 130 la víctima podrá instar el ejercicio de la acción penal pública con el asesoramiento o representación de instituciones oficiales o privadas sin fines de lucro de protección o ayuda a las víctimas.

Art. 119. Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando, ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía.

En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho a veinte años de reclusión o prisión si: a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;

b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;

c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio.

Art. 120. Será reprimido con prisión o reclusión de tres a seis años el que realizare alguna de las acciones previstas en el segundo o en el tercer párrafo del artículo 119 con una persona menor de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual, debido a la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado.

La pena será de prisión o reclusión de seis a diez años si mediare alguna de las circunstancias previstas en los incisos a), b), e) o f) del cuarto párrafo del artículo 119.

11 *Sacramentorum Sanctitatis tutela*, Congregación para la Doctrina de la fe, 21 de mayo de 2010.



## ARZOBISPADO DE CÓRDOBA

Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015  
X5000JHN - Córdoba - Argentina

12. En el caso que sea un/a consagrado/a será el Superior competente que tome las medidas correspondientes, conforme a derecho.

13. Si es un laico no consagrado, la autoridad competente tomará las medidas correspondientes, conforme a derecho.

### III. Recomendaciones especiales para quienes deban ser designados Personal responsable

- a. La tarea pastoral de la Iglesia con menores parte del principio del derecho de los padres de educar y formar a sus hijos (cf. CIC c. 973). Así que toda actividad con menores será conducida con el conocimiento explícito y el consentimiento expreso de los padres, tutores, guardianes legales o curadores.
- b. Es prudente que al final de los servicios o actividades, el **personal responsable** de la Iglesia se asegure que los menores confiados a su cuidado sean retirados por los padres, tutores, guardianes legales o curadores u otras personas designadas por ellos. En caso de duda se ha de consultar siempre al superior correspondiente (párroco, superior religioso de la casa, directivo de la escuela, ordinario del lugar) o se sugiere comunicarse telefónicamente con sus padres.
- c. Se recomienda estar atentos ante cualquier cambio en la conducta habitual del menor que pueda indicar que el mismo ha sido víctima de abuso de cualquier índole. En ese caso, advertir a los superiores.
- d. Mientras se está con menores no está permitido al **personal responsable** ingerir, usar, tener bajo cualquier concepto, o estar bajo la influencia de alcohol, de cualquier droga o sustancia no expresamente indicada por médico habilitado; como así también, proveer o permitir se provea a los menores a su cargo, alcohol o cualquier droga o sustancia no recetada.
- e. Como regla general, el **personal responsable** no debe transportar a menores que estén bajo su custodia. En caso de necesidad, debidamente justificada, deberá hacerlo cumpliendo estas recomendaciones:
  1. Permiso escrito de los padres, tutores, guardianes legales o curadores.
  2. Los menores deben ser transportados directamente a su destino.



## ARZOBISPADO DE CÓRDOBA

Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015  
X5000JHN - Córdoba - Argentina

3. Se debe evitar todo contacto innecesario o impropio con ellos, sea dentro o fuera del vehículo.
- f. Se prohíbe absolutamente exigir cualquier forma de “secreto” a los menores con relación a sus padres, tutores, guardianes legales o curadores.
- g. Cualquier tipo de mensaje (correo electrónico, WhatsApp, redes sociales, etc.) de un adulto con un menor deberá ser siempre prudente y responsablemente utilizado, y no podrá constituir el canal habitual de comunicación entre ellos. En las instituciones donde se compartan computadoras, su uso deberá ser adecuadamente reglamentado para evitar acciones y conductas impropias.
- h. Debe asegurarse siempre un fluido sistema de comunicaciones con los padres, tutores, guardianes legales o curadores.
- i. Al **personal responsable** no se le permite entablar conversaciones sobre sexo con menores. Sin embargo, se entiende que, en clases, encuentros catequísticos o pastorales se puede hablar de temas de la sexualidad humana como lo enseña la doctrina católica. Si los menores tienen otras preguntas no deben ser aclaradas individualmente, ellos deben ser referidos a sus padres, tutores, guardianes legales o curadores. El **personal responsable** no podrá dialogar con menores acerca de sus propias actividades sexuales.
- j. En el ámbito de la confesión no deberá indagarse sobre cuestiones sexuales recibiendo del menor la confesión como él la exprese.
- k. El **personal responsable** debe vestir con decoro<sup>12</sup> y nunca quitarse la ropa en la presencia de menores. Los lugares de baños o vestuarios para los adultos no deben compartirse con los menores.
- l. Téngase presente que muchas de las instalaciones actuales carecen de baños diferenciados, en este caso, téngase especial cuidado en el uso de los sanitarios resguardando la privacidad del menor. Como así también, en los campamentos, convivencias, retiros, etc., prever y/o acondicionar los sanitarios de manera adecuada a los nuevos requerimientos.

---

<sup>12</sup> Entendiendo por decoro una vestimenta que, bajo ningún aspecto, pueda llevar a malas interpretaciones.



## ARZOBISPADO DE CÓRDOBA

Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015  
X5000JHN - Córdoba - Argentina

- m. No está permitido al **personal responsable** la tenencia, posesión o tolerancia de cualquier material de orientación moralmente inapropiada (revistas, tarjetas, videos, imágenes, ropa, etc.) en cualquier ámbito, eclesial o no, y en presencia de menores.
- n. Se prohíbe al **personal responsable** dormir en las mismas camas, bolsas de dormir o carpas pequeñas con menores. En caso de actividades pastorales, los adultos verán la forma más adecuada de velar por los menores.
- o. Las casas que se usan como residencias para los consagrados son exclusivamente para ellos. Los menores no deben ser admitidos en los cuartos privados de esas residencias.
- p. Los recintos o habitaciones destinados a confesiones o charlas deben tener ventanas transparentes o puertas abiertas. De lo contrario, se recomienda realizar la actividad pastoral y/o sacramental en lugares abiertos.
- q. El **personal responsable** no debe hablar a los menores de manera abusiva, degradante o que se pueda entender como cruel, intimidante, procaz o vergonzante. Todos deben abstenerse de usar lenguaje o humor inadecuados.
- r. Al **personal responsable** no le está permitido usar fuerza física o verbal para dirigir o corregir las conductas de los menores.
- s. En la tarea con menores es muy importante brindar el cuidado y la atención apropiados; esto ayuda para el desarrollo integral de la persona.
- t. El **personal responsable** deberá reportar por escrito e inmediatamente a la autoridad superior<sup>13</sup> cualquier tipo de violación a las disposiciones contenidas en el presente documento, que llegue a su conocimiento, aun cuando sólo se trate de una sospecha.
- u. Quienes se desempeñan habitualmente en ámbitos con menores, ya sea consagrados o laicos: directivos, empleados o voluntarios, deben asistir con la periodicidad que se establezca a las capacitaciones, a fin de ser cada vez más conscientes de la gravedad y características de las conductas abusivas y adquirir

---

13 Ordinario del lugar, Párroco, Superior religioso de la casa, Directivo de la escuela.



## ARZOBISPADO DE CÓRDOBA

Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015  
X5000JHN - Córdoba - Argentina

las herramientas más idóneas para detectarlas y, en la medida de lo posible, prevenirlas.

- v. A la persona que se designa en carácter de **personal responsable** se le solicitará el **certificado de no inscripción en el registro provincial de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual** (ley 9680); dicho certificado debe ser actualizado cada dos años. (según Anexo 3).
- w. Quienes hayan evitado la sentencia utilizando la vía de la *suspensión del juicio a prueba* (PROBATION) según lo previsto por la legislación vigente **no** podrán ser designados como **personal responsable**.
- x. Antes de asumir una tarea pastoral, laboral o voluntaria con NNAoAV, toda persona debe comprometerse plenamente a cumplir y hacer cumplir las disposiciones y recomendaciones contenidas en las presentes *Normas Arquidiocesanas de Prevención y Protección de niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables (NNAoAV)* y *Protocolo Arquidiocesano de acción para quienes trabajan con NNAoAV, ante la sospecha o descubrimiento de maltrato y/o abuso sexual* (ver anexo 4), suscribiendo constancia de haber recibido un ejemplar de este documento y de su compromiso de observarlas.
- y. En caso de prestar las instalaciones eclesiales, tanto de forma circunstancial como con cierta permanencia, para actividades que no corresponden al ámbito eclesial se deberá suscribir entre las partes un comodato en el que se consigne el conocimiento por parte del comodatario de las presentes *Normas y Protocolo Arquidiocesanos*.

#### **IV. Comisión Arquidiocesana de Prevención y Protección de niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables (NNAoAV)**

En el ámbito de la arquidiócesis deberá funcionar la *Comisión Arquidiocesana de Prevención y Protección de niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables (NNAoAV)*, la cual estará presidida por un sacerdote y contará con personas capacitadas idónea para





## ARZOBISPADO DE CÓRDOBA

Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015  
X5000JHN - Córdoba - Argentina

ofrecer un acompañamiento pastoral a quienes presenten una denuncia y/o hayan sido víctimas de un maltrato y/o abuso.

Para su conformación y funcionamiento se deberán considerar la normativa contenida en las “*Líneas-guía de actuación ante denuncias de delitos contra el sexto mandamiento con menores de edad o personas vulnerables*” (CEA – 2021) y las últimas disposiciones de la Santa Sede, especialmente el Motu Proprio del papa Francisco “*Vos Estis Lux Mundi*” y las que se determinan en el presente documento.

Asimismo, la Comisión deberá proponer al *Responsable de la Oficina de recepción de informes*.

Tanto la *Comisión Arquidiocesana de Prevención y Protección de niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables (NNAoAV)*, como el *Responsable de la Oficina de recepción de informes*, serán nombrados mediante Decreto del Arzobispo.

PROMULGADO en la Sede Arzobispal de Córdoba, el 24 de setiembre de 2024, Fiesta de Nuestra Señora de la Merced.

Card. ÁNGEL SIXTO ROSSI S.J.

Arzobispo de Córdoba

Silvio Roger Loto  
Secretario Canciller

Pbro. Lic. Osvaldo Morero  
Secretario del Consejo Presbiteral



## ARZOBISPADO DE CÓRDOBA

Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015  
X5000JHN - Córdoba - Argentina

### ANEXO 1

*Normas Arquidiocesanas de Prevención y Protección de niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables (NNAoAV) y Protocolo Arquidiocesano de acción para quienes trabajan con NNAoAV ante la sospecha o descubrimiento de maltrato y/o abuso sexual*

#### MODELO DE ACTA DE NOTIFICACION AL RESPONSABLE DEL NNAoAV

En \_\_\_\_\_ (lugar) el día \_\_\_\_\_ (fecha)  
\_\_\_\_\_  
(nombre del responsable de la institución o grupo eclesial) comunica a \_\_\_\_\_  
( nombres y DNI del padre/madre, tutor, curadores o apoyos del NNAoAV) que  
\_\_\_\_\_  
(nombre y DNI del NNAoAV) ha manifestado (describir lo que el NNAoAV a dicho sin agregar, suprimir o modificar ningún dato) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Las autoridades de la institución/grupo manifiestan a los padres/madres, tutores, curadores o apoyos del NNAoAV que ellos deben poner en conocimiento a las autoridades correspondientes de una posible vulneración de derechos, en los términos de la ley 26061 de protección de los derechos de los niños, niñas, y adolescentes y que, además, la institución realizará la comunicación de los hechos ante las autoridades de protección de la infancia, en los términos de la ley citada anteriormente y ante las autoridades eclesiásticas correspondientes.

*Firma, aclaración y DNI de las personas intervinientes, así como de los padres/madres, tutores, curadores o apoyos del NNAoAV.*



## ARZOBISPADO DE CÓRDOBA

Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015  
X5000JHN - Córdoba - Argentina

### ANEXO 2

*Normas Arquidiocesanas de Prevención y Protección de niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables (NNAoAV) y Protocolo Arquidiocesano de acción para quienes trabajan con NNAoAV ante la sospecha o descubrimiento de maltrato y/o abuso sexual*

#### FICHA DE POSIBLE VULNERACIÓN DE DERECHOS

(3 copias para la autoridad civil competente, la autoridad eclesiástica y la institución)

Los representantes de la escuela/parroquia/ movimientos .....  
....., ubicada en la calle .....  
.....Nº ..... de la localidad de ....., a  
los ..... días del mes de ..... del año ....., INFORMAN SOBRE LA  
POSIBLE VULNERACION DE DERECHOS Y LAS INTERVENCIONES REALIZADAS  
DESDE LA INSTITUCIÓN ECLESIAL.

#### INFORMANTE

Parroquia/escuela/movimiento: .....  
Domicilio: .....  
Teléfono: ..... Correo electrónico: .....  
Responsable Institucional.....

La POSIBLE VULNERACIÓN DE DERECHOS tiene como SUJETO al niño, niña o adolescente cuyos datos se detallan a continuación:

#### SUJETO DE PROTECCION (Artículo 2 Ley 9944)

Apellido y nombre: .....  
DNI: ..... Sexo: ..... Edad: ... .....  
Domicilio: .....  
Fecha y lugar d nacimiento: .....  
Nivel/modalidad/encuentro de catequesis/ reunión / retiro, etc.: .....  
Grado o año (si corresponde) .....



## ARZOBISPADO DE CÓRDOBA

Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015  
X5000JHN - Córdoba - Argentina

<b>Adulto responsable y referentes familiares o comunitarios</b>					
Apellido y Nombre	Edad	Parentesco	Fecha de Nac. y DNI	Conviviente (Si o no)	Ocupación – Datos de contacto (teléfono y domicilio)

**Motivo de la demanda** (relato detallado de lo expresado por el NNAoAV)

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

<b>Intervenciones realizadas</b>		
Fecha	Acción	Resultado

**Referente para dar continuidad a la coordinación de acciones**

(nombre apellido, teléfono, correo electrónico) .....



## ARZOBISPADO DE CÓRDOBA

Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015  
X5000JHN - Córdoba - Argentina

**Observaciones:**

### DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

COPIA DNI	INFORMES PROFESIONALES	ACTAS REALIZADAS	OTROS	
-----------	------------------------	------------------	-------	--

**Firma del responsable:**

**Aclaración:**

**DNI:**



## ARZOBISPADO DE CÓRDOBA

Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015  
X5000JHN - Córdoba - Argentina

### ANEXO 3

#### **CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PROVINCIAL DE PERSONAS CONDENADAS POR EL DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL (Ley 9680)**

Solicitud de informe donde se determine si un ciudadano se encuentra inscripto en el Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos Contra la Integridad Sexual.

- **¿A quién está dirigido?**

1. Toda persona que se pretenda incorporar o vincular o explotar servicios públicos o semipúblicos, transportes escolares privados, en los que estuviesen involucrados menores de edad, sea como empleado, propietario, permisionario y/o concesionario (Artículo 28 de la Ley 9680 reglamentado por Decreto N° 639/2010).
2. Toda persona que pretenda incorporarse a establecimientos educativos de cualquier nivel y cualquiera sea la función que ejerza: docente, directivo, administrativo, maestranza, etc. (Artículo 28 de la Ley 9680 reglamentado por Decreto N° 639/2010 - Decreto Ley N° 1910/E/57 y Decreto Ley N° 214/E/63, reglamentado por Decreto 634/2015).
3. Toda persona que pretenda incorporarse a cualquier actividad eclesial o pastoral en parroquias o instituciones/asociaciones de la Iglesia que mantengan relaciones con menores.

- **¿Dónde solicitarlos?**

**Dirección Jur. Política Judicial y Ref. Procesal**

ROSARIO DE SANTA FE 254 / B° CENTRO / CORDOBA  
(0351) 434-1551 / (0351) 434-1553

Horario: de 8 a 20 hs.

asistenciajuridica@cba.gov.ar

Web: <http://portaldetramites.cba.gov.ar/v/1507>



## ARZOBISPADO DE CÓRDOBA

Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015  
X5000JHN - Córdoba - Argentina

### ANEXO 4

**Compromiso a las Normas Arquidiocesanas de Prevención y Protección de niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables (NNAoAV) y Protocolo Arquidiocesano de acción para quienes trabajan con NNAoAV ante la sospecha o descubrimiento de maltrato y/o abuso sexual, por parte del personal responsable<sup>14</sup>.**

Yo, .....declaro haber leído y entendido las disposiciones y recomendaciones contenidas en las Normas Arquidiocesanas de Prevención y Protección de niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables (NNAoAV) y Protocolo Arquidiocesano de acción para quienes trabajan con NNAoAV ante la sospecha o descubrimiento de maltrato y/o abuso sexual, para conocimiento y cumplimiento por parte del **personal responsable que trabajará con menores**. Me comprometo de buena voluntad a aceptar y vivir según recomienda el presente documento y comportarme de acuerdo con ello.

Rol en la parroquia/institución \_\_\_\_\_

Parroquia, escuela, instituto: \_\_\_\_\_

Ciudad \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
DNI del Personal responsable

\_\_\_\_\_  
Aclaración

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma párroco, el director, el supervisor<sup>15</sup>

Sello Institucional

<sup>14</sup> Formulario destinado a los Responsables de las Instituciones que dejan constancia de la comunicación de estas Normas y Protocolo al personal responsable.

<sup>15</sup> El párroco, el director, el supervisor tiene que guardar este compromiso en el legajo personal de todos los empleados y voluntarios de la Iglesia.



# ARZOBISPADO DE CÓRDOBA

Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015  
X5000JHN - Córdoba - Argentina

## ANEXO 5

### SeNAF – Unidades de Desarrollo Regional (UDER)



UDER		DIRECCIÓN/CONTACTO	TELÉFONOS	DEPARTAMENTOS
1	Alta Gracia	Paraguay 355, B° Norte, Alta Gracia senafaltagracia@gmail.com	Corp.: (03547)15611708 Corp.: (0351)156423519	-Santa María
2	Bell Ville	Córdoba 519 -3° piso, Bell Ville, CP 2550 senafbellville@gmail.com	Corp.: (03537)15587327 Fijos: 03537-421054 421013	-Unión (16 loc.) -General Roca (1 loc) -Marcos Juárez
3	Carlos Paz	Moreno N° 60, Of. 1 y2, Villa Carlos Paz senafudercarlospez@gmail.com	Corp.: (0351)156663240	-Punilla (11 loc.) y - Malagueño de Dpto. Santa María - Comuna San Roque de Dpto. Punilla
4	Colonia Caroya	Av. Don Bosco 3954, Colonia Caroya, CP 5223- senafcoloniacaroya@gmail.com	Fijo: (03525)461169 Corp.: (0351)152403782	-Colón (Norte) -Totoral
5	Cosquín	Catamarca 160, B° Los Carolinos, Cosquín cosquinsenaf3@gmail.com	Fijo: (03541) 458167 Corp.: (0351)153090422	-Punilla (14 loc.) (Comuna San Roque en UDER Carlos Paz)
6	Cruz del Eje	General Paz 168, Cruz del Eje, CP 5280 senafcruzdeleje@gmail.com	Fijo: (03549)426729	-Cruz del Eje
7	Deán Funes	Córdoba 68, Deán Funes senafdeanfunes@gmail.com	Fijo: (03521)426203 Corp.: (03521)15477353	-Ischilín -Tulumba -Río Seco -Sobremonte
8	Embalse	Belgrano y Blas Parera, B° Sta Isabel- Embalse senafcalamuchita@gmail.com	0351-4343456 int. 158	-Calamuchita
9	La Carlota	Moreno y Sarmiento, La Carlota, CP 2670 senaflacarlota@gmail.com	Fijo: (03584)423156 Corp.: (0358)154408871	-Juárez Celman -Sur Dpto. Unión -Sur Dpto. -Marcos Juárez
10	La Para	senaflapara@gmail.com	Corp.: (03575)15400455	-Río Primero (Monte Cristo en Servicio Zonal Capital N° 2)





## ARZOBISPADO DE CÓRDOBA

Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015  
X5000JHN - Córdoba - Argentina

11	Laboulaye	Independencia 46, Laboulaye, CP 6120 senaflaboulaye@gmail.com	Corp.: (03385)1591659	-Roque Saénz Peña.
12	Mina Clavero	Jorge Recalde 1611, Mina Clavero, CP 5889 senafminaclavero@gmail.com	Fijo: (03544) 476252/53 Corp: (0351)154021773	-San Alberto -Pocho (Chancaní y San Vicente en UDER Villa Dolores)
13	Río Cuarto	9 de Julio 665, Río Cuarto senafriocuarto@gmail.com	Fijo: (0358)4672940 Corp.: (0351)157663218	-Río Cuarto -2 loc. de Juárez Celman (Gral. Deheza y Gral. Cabrera)
14	Río Segundo	Hipólito Yrigoyen 679. Río Segundo, CP 5960 senafriosegundo@gmail.com	Fijo: (03572) 428276 Corp.: (03572)15525583	-Río Segundo -De Santa María, sólo Toledo
15	Río Tercero	General Roca 878 esq. Av. Savio, Río Tercero senafriotercero@gmail.com	Fijo: (03571)646900 Corp.: (0351)152331668	-Tercero Arriba (Todo menos James Craik y Los Zorros en UDER Villa María) -4 localidades de Calamuchita -San Agustín -Las Bajadas
16	Saldán	Latinoamérica 668, Saldán senafsaldan@gmail.com	Fijo.: (03543) 596244 Corp.: (0351)155579153	-Saldán -La Calera -Villa Allende
17	San Carlos Minas	Recalde S/N°, San Carlos Minas senafminas@gmail.com	Corp. (0351)158001247	-Minas
18	San Francisco	9 de Julio 1683 4° piso, San Francisco, CP 2400 senafsanfrancisco@gmail.com	Fijo: (03564) 443783/86 Int. 107, 122. Corp.: (03564)15641932	-San Justo
19	Unquillo	Av. San Martín 1712, B° Centro, Unquillo, CP 5109 senafunquillo@gmail.com	Fijo: (03543)485136 Corp.: (03543)15656412	-Colón
20	Villa Dolores	Belgrano 1800 (Predio Hospital Regional) Villa Dolores senafvilladolores@gmail.com	Fijo: (03544)426428	-San Javier -1 loc. dpto de Pocho (Chancani) -1 loc. dpto. de San Alberto (San Vicente)
21	Villa Huidobro	Chacabuco esquina Manuel Quintana , Villa Huidobro	Corp.: (0351)158195179	-13 localidades de General Roca



## ARZOBISPADO DE CÓRDOBA

Av. H. Irigoyen 98 - Tel/Fax 4221015  
X5000JHN - Córdoba - Argentina

		senafvillahuidobro@gmail.com		
22	Villa María	Mendoza 2154-Centro Cívico-(Ex-Hosp. Pasteur) Villa María, senafvillamaria@gmail.com	(0353) 4648400/01/02 (conmutador)-Int. 8431/8432/8435 Corp.: (0351)155146312	-General San Martín -Tercero Arriba (2 loc.)
23	Wenceslao Escalante	Entre Ríos esq. Av. Italia, Wenceslao Escalante uderw.escalante@gmail.com	Fijo: 03468-497257 Corp.: (03468)15535867	Marcos Juárez (2 loc.: Camilo Aldao y Gral Baldissera) - Unión (12 loc.)
24	Equipo Apoyo Dir. De Desarrollo Regional	Maestro López 113, Complejo Pizzurno, Pabellón Balbin desarrolloregional.senaf@gmail.com	0351-4343456 int. 158	-Malvinas Argentinas -Juarez Celman -Monte Cristo